

**Sentencia del Tribunal General (Sala Octava) de 7 de julio de 2011 —
Valero Jordana/Comisión**

(Asunto T-161/04)

«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n° 1049/2001 — Lista de reserva de un concurso general y decisiones individuales de nombramiento de funcionarios — Denegación de acceso — Excepción relativa a la protección de la intimidad y la integridad de la persona — Protección de datos personales — Reglamento (CE) n° 45/2001»

- 1. Unión Europea — Instituciones — Derecho de acceso del público a los documentos — Reglamento (CE) n° 1049/2001 — Excepciones al derecho de acceso a los documentos — Obligación de motivación — Alcance [Art. 253 CE; Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo] (véanse los apartados 48 y 49)*
- 2. Unión Europea — Instituciones — Derecho de acceso del público a los documentos — Reglamento (CE) n° 1049/2001 — Excepciones al derecho de acceso a los documentos — Protección de la intimidad y la integridad de la persona — Alcance — Obligación de apreciar la cuestión de conformidad con la legislación de la Unión sobre protección de datos personales [Reglamentos (CE) del Parlamento Europeo y del Consejo n° 45/2001, arts. 1, ap. 1, y 2, letras a) y b), y n° 1049/2001, art. 4, ap. 1, letra b)] (véanse los apartados 87 a 89, 91, 95, 96 y 102)*
- 3. Actos de las instituciones — Motivación — Obligación — Alcance — Motivación formulada en el curso del proceso y no mencionada en la decisión impugnada — Improcedencia (Art. 253 CE) (véase el apartado 107)*

Objeto

Recurso de anulación de la decisión de la Comisión de 10 de febrero de 2004 que deniega al demandante el acceso a la lista de reserva del concurso general A 7/A 6 COM/A/637 y a las decisiones individuales de nombramiento de funcionarios en el grado A 6 a partir del 5 de octubre de 1995.

Fallo

- 1) Anular la decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 10 de febrero de 2004 que deniega al Sr. Gregorio Valero Jordana el acceso a la lista de reserva del concurso general A 7/A 6 COM/A/637 y a las decisiones individuales de nombramiento de funcionarios en el grado A 6 a partir del 5 de octubre de 1995.
- 2) La Comisión cargará, además de con sus propias costas, con las costas en que haya incurrido el Sr. Valero Jordana.
- 3) El Reino de Suecia cargará con sus propias costas.
- 4) El Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) cargará con sus propias costas.
- 5) Se tiene por desistido como parte coadyuvante en el asunto T-161/04 al Reino de Dinamarca.
- 6) El Reino de Dinamarca cargará con sus propias costas.
- 7) El Sr. Valero Jordana, la Comisión, el Reino de Suecia y el SEPD cargarán cada uno con sus propias costas en relación con la intervención del Reino de Dinamarca.

**Auto del Tribunal General (Sala Tercera) de 7 de julio de 2011 —
Acetificio Marcello de Nigris/Comisión**

(Asunto T-351/09)

«Recurso de anulación — Registro de una indicación geográfica protegida —
Inexistencia de afectación individual — Inadmisibilidad»